

**TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA
REPUBLICA POPULAR CHINA SOBRE ASISTENCIA
JUDICIAL EN MATERIA PENAL**

La República del Perú y la República Popular China, en adelante "Las Partes".
Con el propósito de promover la cooperación efectiva entre los dos Estados con respecto a la asistencia judicial en materia penal, y en observancia del principio de respeto mutuo de la soberanía nacional y de beneficio recíproco,
Han decidido concluir este Tratado y acuerdan:

**ARTICULO 1
AMBITO DE APLICACION**

1. Las Partes deben prestarse la asistencia judicial mutua en materia penal, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.
2. La asistencia comprenderá:
 - a) La entrega y notificación de documentos judiciales;
 - b) La toma de declaraciones o testimonios de personas;
 - c) El suministro de documentos, expedientes y objetos de prueba;
 - d) La obtención y suministro de evaluaciones de peritos;
 - e) Localización e identificación de personas;
 - f) Inspección judicial o examen de lugares u objetos;
 - g) Facilidades para que las personas concernientes rindan testimonio o asistan en la investigación;
 - h) Traslado de personas detenidas para que rindan testimonio o asistan en la investigación;
 - i) Investigación, búsqueda, inmovilización e incautación;
 - j) Transferencia de bienes producto e instrumento del delito;
 - k) Comunicación de los resultados de los procesos judiciales y suministro de antecedentes penales;
 - l) Intercambio de información sobre leyes;
 - m) Cualquier otra forma de asistencia compatible con las leyes de la Parte Requerida.
3. El presente Tratado no se aplicará a:
 - a) La extradición de personas;
 - b) La ejecución de sentencias penales, veredictos o decisiones de la Parte Requirente, salvo los casos permitidos por las leyes de la Parte Requerida y el presente Tratado;

- c) El traslado de personas condenadas con el objeto de que cumplan sentencia penal;
 - d) El traslado de procesos penales.
4. El presente Tratado se entenderá celebrado exclusivamente con fines de asistencia judicial entre las Partes Contratantes. Las disposiciones del presente Tratado no generan derecho alguno a favor de particulares en la obtención o exclusión de pruebas o a la obstaculización en el cumplimiento de una solicitud.

ARTICULO 2 AUTORIDADES CENTRALES

1. Para los efectos de las solicitudes de asistencia judicial que en virtud del presente Tratado se formulen, así como sus respuestas, las Autoridades Centrales designadas por ambas Partes deben comunicarse directamente entre sí.
2. Las Autoridades Centrales indicadas en el párrafo 1 de este Artículo son: por la República del Perú el Ministerio de Relaciones Exteriores, y por la República Popular China el Ministerio de Justicia.
3. Las Partes se comunicarán por vía diplomática cualquier modificación en relación con la designación de las Autoridades Centrales.

ARTICULO 3 NEGACION O APLAZAMIENTO DE LA ASISTENCIA

1. La Parte Requerida podrá negar la asistencia cuando a su juicio:
 - a) La solicitud se refiera a una conducta que no pudiera constituir un delito bajo las leyes de la Parte Requerida;
 - b) La solicitud se refiera a un delito político;
 - c) La solicitud se refiera a un delito estrictamente militar conforme con las leyes de la Parte Requerida;
 - d) Existan motivos suficientes para creer que la solicitud de asistencia judicial ha sido hecha con el propósito de investigar, acusar, castigar o iniciar otro procedimiento judicial contra una persona por su raza, sexo, religión, nacionalidad u opinión política, o su posición sería perjudicada por cualquiera de las razones arriba mencionadas;
 - e) El sospechoso o acusado referido en la solicitud esté siendo procesado penalmente por el mismo delito, se haya sobreseído el proceso penal o se haya dictado sentencia definitiva por los mismos hechos en el territorio de la Parte Requerida;
 - f) La solicitud de asistencia no tenga relaciones sustanciales con la causa;

- g) La ejecución de la solicitud perjudique la soberanía, seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de la Parte Requerida, o contravenga los principios fundamentales de las leyes de la Parte Requerida.
2. La asistencia podrá ser aplazada por la Parte Requerida si la ejecución de la solicitud interfiere en una investigación, acusación o proceso en curso en la Parte Requerida.
 3. Antes de rehusar una solicitud o posponer su ejecución, la Parte Requerida considerará si la asistencia puede ser otorgada sujeta a aquellas condiciones que considere convenientes. Si la Parte Requiriente acepta la asistencia sujeta a estas condiciones, deberá cumplirlas.
 4. Si la Parte Requerida rehúsa o aplaza la asistencia, deberá informar a la Parte Requiriente sobre las razones de la negativa o aplazamiento.

ARTICULO 4

FORMA Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

1. La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito y estar debidamente firmada y sellada por la Autoridad Central de la Parte Requiriente. En circunstancias de urgencia, la Parte Requerida aceptará también otras formas de solicitud, pero la Parte Requiriente deberá confirmar por escrito su solicitud a la mayor brevedad posible, salvo que la Parte Requerida le haya otorgado el consentimiento en otros términos.
2. La solicitud deberá contener:
 - a) El nombre de la autoridad competente que conduce la investigación, la acusación y demás procedimientos judiciales relacionados con la solicitud;
 - b) La descripción de la naturaleza del asunto materia del proceso penal, incluyendo un resumen de los hechos y leyes pertinentes;
 - c) La descripción de la asistencia solicitada y su propósito, incluyendo una explicación de la relación entre la asistencia solicitada y el asunto judicial;
 - d) El límite de tiempo dentro del cual se requiere el cumplimiento de la solicitud.
3. Las solicitudes de asistencia en la medida necesaria o posible también deberán incluir:
 - a) Información sobre la identidad y ubicación de la persona de quien se solicita alguna prueba;
 - b) Información sobre la identidad y ubicación de la persona que va a ser notificada y la relación de esa persona con el proceso penal;
 - c) Información sobre la identidad y ubicación de la persona a quien se solicita ser localizada o identificada;

- d) Descripción del lugar u objeto por investigar o examinar;
 - e) Descripción del procedimiento especial y la razón por la que se desee seguir dicho procedimiento al ejecutar la solicitud;
 - f) Descripción del lugar por inspeccionar y de los bienes que solicita se investiguen, inmovilicen o incauten;
 - g) La necesidad de confidencialidad y las razones de la misma;
 - h) Información en cuanto a asignaciones y gastos a los cuales tenga derecho la persona a quien se le solicita comparecer o asistir en la investigación en la Parte Requirente;
 - i) Cualquier otra información que fuere necesaria para la debida ejecución de la solicitud.
4. Si la Parte Requerida considera que el contenido de la solicitud no es suficiente de manera que permita abordar el tema, podrá solicitar información adicional.
 5. La solicitud y los anexos que se formulen en virtud del presente Tratado, deberán estar acompañados por una traducción al idioma de la Parte Requerida.

ARTICULO 5 EJECUCION DE LAS SOLICITUDES

1. La Parte Requerida ejecutará sin demora la solicitud de asistencia de conformidad con su ordenamiento jurídico.
2. La solicitud de asistencia podrá ser ejecutada por la Parte Requerida en la forma solicitada por la Parte Requirente, siempre que no sea contraria a su ordenamiento jurídico interno.
3. La Parte Requerida notificará a tiempo los resultados de la ejecución de la solicitud a la Parte Requirente. Cuando no sea posible prestar la asistencia, la Parte Requerida informará las razones a la Parte Requirente.

ARTICULO 6 CONFIDENCIALIDAD Y LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACION

1. A petición de la Parte Requirente, la Parte Requerida mantendrá bajo reserva la solicitud de asistencia judicial, sus anexos y las actividades que se desarrollen de conformidad con la solicitud. Cuando no se pueda dar cumplimiento a la misma, sin afectar el principio de la confidencialidad, la Parte Requerida informará de ello a la Parte Requirente, que deberá decidir en seguida si ha de darse cumplimiento a la solicitud pese a tales circunstancias.

2. A petición de la Parte Requerida, la Parte Requirente mantendrá bajo reserva la información y las pruebas brindadas por la Parte Requerida, o las utilizará de conformidad con las condiciones que le señale la Parte Requerida.
3. La Parte Requirente no utilizará la información y las pruebas obtenidas en virtud del presente Tratado para finalidades ajenas a las indicadas en la solicitud, salvo que medie el consentimiento previo de la Parte Requerida.

ARTICULO 7 NOTIFICACION DE DOCUMENTOS

1. La Parte Requerida, a solicitud de la Parte Requirente y conforme con el ordenamiento jurídico interno, notificará la documentación que le sea transmitida por la Parte Requirente.
2. La Parte Requerida, después de haber efectuado la notificación, expedirá a la Parte Requirente un certificado de notificación que contendrá la descripción de la fecha, el lugar y la manera de notificación, y estará debidamente firmado y sellado por la autoridad que remitió los documentos. Si la notificación no puede ser efectuada, la Parte Requirente será comunicada e informada sobre las razones.

ARTICULO 8 OBTENCION DE PRUEBAS

1. Conforme a la solicitud y al ordenamiento jurídico interno, la Parte Requerida tomará pruebas y las transmitirá a la Parte Requirente.
2. Si la solicitud requiere la transferencia de documentos o expedientes, la Parte Requerida podrá transferir copia o fotocopia certificada; por expresa petición de la Parte Requirente sobre la transferencia de documentos originales, la Parte Requerida deberá hacerlo en el alcance de sus posibilidades.
3. Sin contravenir las leyes internas de la Parte Requerida, los documentos u otros materiales que transfiere la Parte Requerida de conformidad con el presente artículo, necesitarán una certificación conforme a la forma solicitada por la Parte Requirente, para que sean aceptados por ésta de acuerdo con su legislación interna.
4. Sin contravenir sus leyes internas, la Parte Requerida podrá aceptar la presencia de las personas indicadas en la solicitud durante la ejecución de la misma y les permitirá formular preguntas a la persona que presta declaración, por medio del personal judicial de la Parte Requerida. Por lo tanto, la Parte Requerida tendrá que comunicar a tiempo a la Parte Requirente la hora y el lugar para la ejecución de la solicitud.

ARTICULO 9
NEGATIVA DE RENDIR TESTIMONIO

1. La persona a quien se le ha pedido rendir testimonio en virtud del presente Tratado, podrá rehusarse a hacerlo, cuando la legislación de la Parte Requerida lo permita.
2. Cuando una persona a quien se le solicita prestar testimonio bajo este Tratado, reclame que existe un derecho o privilegio para rehusarse a rendir testimonio en virtud de la legislación de la Parte Requirente, la Parte Requerida solicitará a la Parte Requirente que le proporcione una certificación en cuanto a la existencia de ese derecho o privilegio. Esa certificación proporcionará prueba suficiente en cuanto a la existencia del derecho o privilegio.

ARTICULO 10
FACILIDADES PARA QUE LAS PERSONAS CONCERNIENTES PRESTEN TESTIMONIO O ASISTENCIA EN INVESTIGACIONES

1. La Parte Requirente podrá solicitarle a una persona que se encuentre dentro del territorio de la Parte Requerida, para que comparezca o participe en la investigación en el territorio de la Parte Requirente, ésta tendrá que señalar la cobertura de asignaciones y gastos que le pagará a esa persona. La Parte Requerida tendrá que comunicar la respuesta de esa persona a la Parte Requirente inmediatamente.
2. La notificación solicitando la comparecencia de la persona a que hace referencia el párrafo 1º se presentará a la Parte Requerida, a más tardar, con sesenta días (60) de anticipación a la fecha de comparecencia ante el tribunal. En circunstancias de urgencia, la Parte Requerida aceptará una transmisión en plazo más corto.

ARTICULO 11
TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS PARA QUE PRESTEN TESTIMONIO O ASISTENCIA EN INVESTIGACIONES

1. A solicitud de la Parte Requirente, la Parte Requerida podrá proceder a trasladar temporalmente a las personas detenidas en su territorio al territorio de la Parte Requirente, con el objeto que presten testimonio o asistencia en investigaciones, siempre que ellas expresen su consentimiento, y las partes hayan llegado previamente a un acuerdo por escrito sobre las condiciones para el traslado.
2. Si requiere custodia, el traslado de esas personas que se efectúa de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Parte Requerida, la Parte Requirente las mantendrá bajo esa condición.

3. Al terminar la prestación de testimonio o asistencia en investigaciones, la Parte Requirente retornará a las personas trasladadas dentro de la mayor brevedad posible a la Parte Requerida.
4. En virtud del presente artículo, el tiempo en que la persona estuviera bajo custodia de la Parte Requirente, será considerado para los efectos del cumplimiento de la pena en la Parte Requerida.

ARTICULO 12 GARANTIA A TESTIGOS Y PERITOS

1. Los testigos y peritos que se presenten en la Parte Requirente no serán investigados, procesados, detenidos, sancionados o sometidos a ninguna restricción de libertad individual por esa Parte, cualquier acto u omisión que precedió a su ingreso, ni serán obligados a prestar testimonio o a colaborar en ninguna investigación, denuncia u otros procedimientos judiciales, distintos de los que aparecen en la solicitud, salvo con previo consentimiento de la Parte Requerida y el de estas personas.
2. La garantía prevista en el párrafo 1º del presente artículo cesará en sus efectos si la persona arriba mencionada no ha abandonado el territorio de la Parte Requirente dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación oficial de que su presencia ya no es requerida, o que habiendo salido, regrese voluntariamente. Sin embargo este lapso no incluye el tiempo durante el cual la persona no pueda salir del territorio de la Parte Requirente por motivos de fuerza mayor.
3. La persona que desista de prestar testimonio o colaborar en la investigación, de acuerdo con los artículos 10 y 11, no será por este motivo sancionada ni sometida a medidas coercitivas de restricción de libertad individual.

ARTICULO 13 INVESTIGACION, BUSQUEDA, INMOVILIZACION E INCAUTACION

1. La Parte Requerida debe acceder a la solicitud de la investigación, búsqueda, inmovilización y la incautación de los bienes que se consideren como pruebas, dentro del marco de la legislación interna.
2. La Parte Requerida debe informar a la Parte Requirente los resultados de la investigación y la búsqueda; el lugar y las circunstancias de los bienes inmovilizados o incautados, así como lo relativo a la custodia de dichos bienes.
3. Si la Parte Requirente acepta las condiciones formuladas por la Parte Requerida, ésta transmitirá a la Parte Requirente los bienes incautados.

ARTICULO 14
DEVOLUCION DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTES Y OBJETOS DE
PRUEBA A LA PARTE REQUERIDA

A solicitud de la Parte Requerida, la Parte Requirente debe devolver a la mayor brevedad los documentos, expedientes originales y objetos de prueba que le han sido transferidos por la Parte Requerida en virtud del presente Tratado.

ARTICULO 15
INCAUTACION Y TRANSFERENCIA DE BIENES, PRODUCTO E
INSTRUMENTO DEL DELITO

1. La Parte Requerida, previa petición, hará esfuerzos por identificar si los bienes, producto o instrumento del delito, se encuentran o no en su territorio y comunicará a la Parte Requirente el resultado de su investigación. La presentación de este tipo de solicitud precisará las razones por las cuales la Parte Requirente considera que los bienes arriba mencionados, se encuentran en el territorio de la Parte Requerida.
2. Si se encuentran los bienes producto e instrumento del delito referido en el 1º párrafo del presente artículo, la Parte Requerida tendrá que proceder a su inmovilización, incautación y transferencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno y la solicitud de la Parte Requirente.
3. Sin contravenir la legislación interna de la Parte Requerida, y bajo las condiciones acordadas por ambas Partes, la Parte Requerida transferirá parcial o totalmente los bienes, producto e instrumento del delito o los ingresos por su venta a la Parte Requirente, a solicitud de la misma.
4. En la aplicación del presente artículo, serán respetados los derechos e intereses legítimos de la Parte Requerida y tercera persona sobre dichos bienes, de acuerdo con la legislación interna de la Parte Requerida.

ARTICULO 16
COMUNICACION DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS PENALES

1. La Parte Requirente de acuerdo con el presente Tratado, a petición de la Parte Requerida, comunicará a ésta sobre los resultados de los procesos penales en los cuales se prestó asistencia.
2. Cualquiera de las Partes comunicará a la otra, previa petición, los resultados de los procesos penales seguidos contra sus nacionales.

ARTICULO 17
SUMINISTRO DE ANTECEDENTES PENALES

Si la persona contra quien se realiza investigación o proceso penal en el territorio de la Parte Requirente ha sido procesada penalmente antes en el territorio de la Parte Requerida, ésta, previa petición, deberá suministrar a la otra los antecedentes penales y la sentencia condenatoria de dicha persona.

ARTICULO 18
INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE LEYES Y REGULACIONES

Las Partes, previa solicitud, deberán informar a la otra, sobre las leyes y regulaciones vigentes o derogadas y la aplicación de las prácticas judiciales relacionadas con el presente Tratado en sus respectivos países.

ARTICULO 19
CERTIFICACION Y AUTENTICACION

Para los fines del presente Tratado, todos los documentos remitidos o transmitidos por facsímil por la Autoridad Central, salvo los que se especifiquen en el Tratado, no requerirán ningún tipo de certificación o autenticación.

ARTICULO 20
GASTOS

1. La Parte Requerida se encargará de los costos ordinarios de ejecución de la solicitud y la Parte Requirente de los siguientes:
 - a) Los gastos de las personas indicadas en el párrafo 4º del artículo 8º relacionados con el traslado hacia o desde el territorio de la Parte Requerida incluyendo su permanencia;
 - b) Los gastos y asignaciones de las personas que se trasladen hacia o desde el territorio de la Parte Requirente con arreglo a los artículos 10 y 11, incluyendo su permanencia, serán pagados de conformidad con los criterios y normas del lugar donde surjan los mismos;
 - c) Los gastos y honorarios de peritos;
 - d) Los gastos y honorarios para la traducción por escrito y oral.
2. La Parte Requirente, en caso de que así se le solicite, pagará por adelantado los gastos, asignaciones y honorarios que han de correr por su cuenta.
3. Si la ejecución requiere gastos extraordinarios, las Partes determinarán, mediante consultas, las condiciones bajo las cuales debe atenderse la solicitud.

ARTICULO 21
NOTIFICACION DE DOCUMENTOS Y ACTUACION DE PRUEBAS POR
FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS O CONSULARES

Cualquier Parte podrá notificar documentos o actuar pruebas a sus nacionales en el territorio de la otra Parte, a través de sus funcionarios diplomáticos o consulares allí acreditados, sin violar las leyes de la otra Parte ni recurrir a ninguna medida coercitiva.

ARTICULO 22
OTRAS BASES DE COOPERACION

El presente Tratado se aplicará sin perjuicio de la prestación de asistencia que puedan brindarse las Partes de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables o su legislación interna. Las Partes también podrán ofrecerse entre sí asistencia en virtud de cualquier otro arreglo, acuerdo o prácticas aplicables.

ARTICULO 23
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las Partes relacionada con la interpretación o aplicación del presente Tratado, si no pueden llegar a un consenso las Autoridades Centrales entre sí, será resuelta por consultas entre las Partes, a través de la vía diplomática.

ARTICULO 24
ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACION Y TERMINACION

1. Este Tratado está sujeto a ratificación, de acuerdo a la legislación interna de las Partes. Los instrumentos de ratificación serán intercambiados en Lima . El presente Tratado entrará en vigencia a los treinta días (30) después de la fecha del canje de instrumentos de ratificación.
2. Este Tratado podrá ser modificado en cualquier momento a través de acuerdos escritos entre ambas Partes.
3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado, en cualquier momento, mediante notificación escrita por vía diplomática. La terminación tendrá efecto a los ciento ochenta días (180) después del día que la notificación fuere entregada.
4. El presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, aún si los hechos u omisiones pertinentes ocurrieron antes de que el Tratado entrara en vigencia.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado en Lima, a los veintisiete días del mes enero de 2005, en dos ejemplares en idioma castellano y chino siendo ambos textos igualmente auténticos.



**Por el Gobierno de
la República del Perú**



**Por el Gobierno de
la República Popular China**

秘鲁共和国和中华人民共和国 关于刑事司法协助的条约

秘鲁共和国和中华人民共和国（以下简称“双方”），
在相互尊重国家主权和平等互利的基础上，为促进两国在
刑事司法协助领域的有效合作，决定缔结本条约，并达成协议
如下：

第一条 适用范围

- 一、双方应当根据本条约的规定，相互提供刑事司法协助。
- 二、协助应当包括：
 - （一）送达司法文书；
 - （二）获取人员的证言或者陈述；
 - （三）提供文件、记录和证据物品；
 - （四）获取和提供鉴定结论；
 - （五）查找或者辨认人员；
 - （六）进行司法勘验或者检查场所或者物品；
 - （七）安排有关人员作证或者协助调查；
 - （八）移送在押人员以便作证或者协助调查；
 - （九）查询、搜查、冻结和扣押；
 - （十）移交犯罪所得和犯罪工具；
 - （十一）通报刑事诉讼结果和提供犯罪记录；
 - （十二）交换法律资料；
 - （十三）不违背被请求方法律的其他形式的协助。
- 三、本条约不适用于：
 - （一）对人员的引渡；
 - （二）执行请求方所作出的刑事判决、裁定或者决定，但是被请求方法律和本条约许可的除外；

(三) 移交被判刑人以便服刑；

(四) 刑事诉讼的转移。

四、本条约仅适用于双方之间的相互司法协助。本条约的规定，不给予任何私人当事方以取得或者排除任何证据或者妨碍执行请求的权利。

第二条 中央机关

一、为本条约的目的，双方相互请求和提供司法协助，应当通过各自指定的中央机关直接进行联系。

二、本条第一款所指的中央机关，在秘鲁共和国方面为外交部，在中华人民共和国方面为司法部。

三、任何一方如果变更其对中央机关的指定，应当通过外交途径通知另一方。

第三条 拒绝或者推迟协助

一、存在下列情形之一的，被请求方可以拒绝提供协助：

(一) 请求涉及的行为根据被请求方法律不构成犯罪；

(二) 被请求方认为请求涉及的犯罪是政治犯罪；

(三) 请求涉及的犯罪根据被请求方法律纯属军事犯罪；

(四) 被请求方有充分理由认为，请求的目的是基于某人的种族、性别、宗教、国籍或者政治见解而对该人进行侦查、起诉、处罚或者其他诉讼程序，或者该人的地位可能由于上述任何原因受到损害；

(五) 被请求方正在对请求所涉及同一犯罪嫌疑人或者被告人就同一犯罪进行刑事诉讼，或者已经终止刑事诉讼，或者已经作出终审判决；

(六) 被请求方认为，请求提供的协助与案件缺乏实质联系；

(七) 被请求方认为，执行请求将损害本国主权、安全、公共秩序或者其他重大公共利益，或者违背本国法律的基本原则。

二、如果提供协助将会妨碍正在被请求方进行的侦查、起诉或者其他诉讼程序，被请求方可以推迟提供协助。

三、在根据本条拒绝或者推迟提供协助前，被请求方应当考虑是否可以在其认为必要的条件下准予协助。请求方如果接受附条件的协助，则应当遵守这些条件。

四、被请求方如果拒绝或者推迟协助，应当将拒绝或者推迟的理由通知请求方。

第四条 请求的形式和内容

一、请求应当以书面形式提出，并且由请求方中央机关签署或者盖章。在紧急情形下，被请求方可以接受其他形式的请求，请求方应当随后迅速以书面形式确认该请求，但是被请求方另行同意的除外。

二、请求应当包括以下内容：

(一) 请求所涉及的侦查、起诉或者其他诉讼程序的主管机关的名称；

(二) 对于请求所涉及的案件的性质和事实以及所适用的法律规定的说明；

(三) 对于请求提供的协助及其目的的说明，包括对于请求提供的协助与案件的相关性的说明；

(四) 希望请求得以执行的期限。

三、在必要和可能的范围内，请求还应当包括以下内容：

(一) 关于被取证人员的身份和居住地的资料；

(二) 关于受送达人的身份和居住地以及该人与诉讼的关系的资料；

(三) 关于需查找或者辨别的人员的身份及下落的资料；

- (四) 关于需勘验或者检查的场所或者物品的说明；
- (五) 希望在执行请求时遵循的特别程序及其理由的说明；
- (六) 关于搜查的地点和查询、冻结、扣押的财物的说明；
- (七) 保密的需要及其理由的说明；
- (八) 关于被邀请前往请求方境内作证或者协助调查的人员有权得到的津贴和费用的说明；
- (九) 有助于执行请求的其他资料。

四、被请求方如果认为请求中包括的内容尚不足以使其处理该请求，可以要求提供补充资料。

五、根据本条约提出的请求和辅助文件，应当附有被请求方文字的译文。

第五条 请求的执行

一、被请求方应当按照本国法律及时执行协助请求。

二、被请求方在不违背本国法律的范围内，可以按照请求方要求的方式执行协助请求。

三、被请求方应当将执行请求的结果及时通知请求方。如果无法提供所请求的协助，被请求方应当将原因通知请求方。

第六条 保密和限制使用

一、如果请求方提出要求，被请求方应当对请求，包括其内容和辅助文件，以及按照请求所采取的行动予以保密。如果不违反保密要求则无法执行请求，被请求方应当将此情况通知请求方，请求方应当随即决定该请求是否仍然应当予以执行。

二、如果被请求方提出要求，请求方应当对被请求方提供的资料和证据予以保密，或者仅在被请求方指明的条件下使用。

三、未经被请求方的事先同意，请求方不得为了请求所述

案件以外的任何其他目的使用根据本条约所获得的资料或者证据。

第七条 送达文书

一、被请求方应当根据本国法律并依请求，送达请求方递交的文书。

二、被请求方在执行送达后，应当向请求方出具送达证明。送达证明应当包括送达日期、地点和送达方式的说明，并且应当由送达文书的机关签署或者盖章。如果无法执行送达，则应当通知请求方，并且说明原因。

第八条 调取证据

一、被请求方应当依请求并根据本国法律，调取证据并移交给请求方。

二、如果请求涉及移交文件或者记录，被请求方可以移交经证明的副本或者影印件；在请求方明示要求移交原件的情况下，被请求方应当尽可能满足此项要求。

三、在不违背被请求方法律的前提下，根据本条移交给请求方的文件和其他资料，应当按照请求方要求的形式予以证明，以便使其可以依请求方法律得以接受。

四、被请求方在不违背本国法律的范围内，可以同意请求中指明的人员在执行请求时到场，并允许这些人员通过被请求方司法人员向被调取证据的人员提问。为此目的，被请求方应当及时将执行请求的时间和地点通知请求方。

第九条 拒绝作证

一、根据本条约被要求作证的人员，如果被请求方法律允

许该人不作证，可以拒绝作证。

二、如果根据本条约被要求作证的人员，主张依请求方法律有拒绝作证的权利或者特权，被请求方应当要求请求方提供是否存在该项权利或者特权的证明书。请求方的证明书应当视为是否存在该项权利或者特权的充分证据。

第十条 安排有关人员作证或者协助调查

一、请求方可以请求被请求方境内的人员到请求方境内作证或者协助调查。请求方应当说明需向该人支付的津贴、费用的范围。被请求方应当将该人的答复迅速通知请求方。

二、请求本条第一款所指人员出庭的文书，应当在不迟于预定的出庭日六十天前递交给被请求方。在紧急情形下，被请求方可以同意在较短期限内转交。

第十一条 移送在押人员以便作证或者协助调查

一、经请求方请求，被请求方可以将在其境内的在押人员临时移送至请求方境内以便出庭作证或者协助调查，条件是该人同意，而且双方已经就移送条件事先达成书面协议。

二、如果依被请求方法律该被移送人应当予以羁押，请求方应当对该人予以羁押。

三、作证或者协助调查完毕后，请求方应当尽快将该被移送人送回被请求方。

四、为本条的目的，该被移送人在请求方被羁押的期间，应当折抵在被请求方判处的刑期。

第十二条 证人和鉴定人的保护

一、请求方对于到达其境内的证人或者鉴定人，不得由于

该人在入境前的任何作为或者不作为而进行侦查、起诉、羁押、处罚或者采取其他限制人身自由的措施，也不得要求该人在请求所未涉及的任何侦查、起诉或者其他诉讼程序中作证或者协助调查，除非事先取得被请求方和该人的同意。

二、如果上述人员在被正式通知无需继续停留后十五天内未离开请求方，或者离开后又自愿返回，则不再适用本条第一款。但是，该期限不应当包括该人由于本人无法控制的原因而未离开请求方领土的期间。

三、对于拒绝根据第十条或者第十一条作证或者协助调查的人员，不得由于此种拒绝而施加任何刑罚或者采取任何限制其人身自由的强制措施。

第十三条 查询、搜查、冻结和扣押

一、被请求方应当在本国法律允许的范围内，执行查询、冻结、搜查和扣押作为证据的财物的请求。

二、被请求方应当向请求方提供其所要求的查询或者搜查的结果，冻结或者扣押的地点和状况以及有关财物随后被监管的情况。

三、如果请求方同意被请求方就移交所提出的条件，被请求方可以将被扣押财物移交给请求方。

第十四条 向被请求方归还文件、记录和证据物品

请求方应当根据被请求方的要求，尽快归还被请求方根据本条约向其提供的文件或者记录的原件和证据物品。

第十五条 犯罪所得和犯罪工具的扣押和移交

一、被请求方应当根据请求，努力确定犯罪所得或者犯罪

工具是否位于其境内，并且应当将调查结果通知请求方。在提出这种请求时，请求方应当将其认为上述财物可能位于被请求方境内的理由通知被请求方。

二、如果根据本条第一款，涉嫌的犯罪所得或者犯罪工具已被找到，被请求方应当根据请求，按照本国法律采取措施冻结、扣押和移交这些财物。

三、在本国法律允许的范围内及双方商定的条件下，被请求方可以根据请求方的请求，将上述的犯罪所得或者犯罪工具的全部或者部分或者出售有关资产的所得移交给请求方。

四、在适用本条时，被请求方和第三人对这些财物的合法权利应当依被请求方法律受到尊重。

第十六条 通报刑事诉讼结果

一、曾根据本条约提出协助请求的一方，应当根据被请求方的要求，向被请求方通报请求方提出的协助请求所涉及的刑事诉讼的结果。

二、一方应当根据请求，向另一方通报其对该另一方国民提起的刑事诉讼的结果。

第十七条 提供犯罪记录

如果在请求方境内受到刑事侦查或者起诉的人在被请求方境内曾经受过刑事追诉，则被请求方应当根据请求，向请求方提供有关该人的犯罪记录和对该人判刑的情况。

第十八条 交流法律资料

双方可以根据请求，相互交流各自国家现行的或者曾经实施的与履行本条约有关的法律和司法实践的资料。

第十九条 证明和认证

为本条约的目的，中央机关根据本条约转递或者以传真传递的任何文件，不应当要求任何形式的证明或者认证，但是本条约另有规定的除外。

第二十条 费用

一、被请求方应当负担执行请求所产生的费用，但是请求方应当负担下列费用：

（一）有关人员按照第八条第四款的规定，前往、停留和离开被请求方的费用；

（二）有关人员按照第十条或者第十一条的规定，前往、停留和离开请求方的费用和津贴，这些费用和津贴应当根据费用发生地的标准和规定支付；

（三）鉴定人的费用和报酬；

（四）笔译和口译的费用和报酬。

二、请求方应当根据要求，预付由其负担的上述津贴、费用和报酬。

三、如果执行请求需要超常性质的费用，双方应当相互协商决定可以执行请求的条件。

第二十一条 外交或者领事官员送达文书和调取证据

一方可以通过其派驻在另一方的外交或者领事官员向在该另一方境内的本国国民送达文书和调取证据，但是不得违反该另一方法律，并且不得采取任何强制措施。

第二十二条 其他合作基础

本条约不妨碍双方根据其他可适用的国际协议或者本国法律相互提供协助。双方也可以根据任何其他可适用的安排、协议或者惯例提供协助。

第二十三条 争议的解决

由于本条约的解释和适用产生的争议，如果双方中央机关不能自行达成协议，应当通过外交途径协商解决。

第二十四条 生效、修正和终止

一、本条约须根据各自国内法予以批准，批准书在 互 换。条约自互换批准书之日后第三十天生效。

二、本条约可以经双方书面协议随时予以修正。

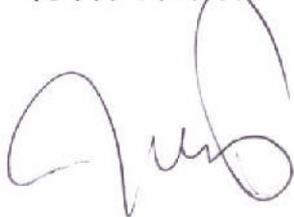
三、任何一方可以随时通过外交途径，以书面形式通知终止本条约。终止自该通知发出之日后第一百八十天生效。

四、本条约适用于其生效后提出的请求，即使有关作为或者不作为发生于本条约生效前。

下列签署人经各自政府适当授权，签署本条约，以昭信守。

本条约于 年 月 日订于 ，一式两份，每份均以西班牙文和中文制成，两种文本同等作准。

秘鲁共和国代表



中华人民共和国代表



